

REGLAMENTO DE VALUACIÓN

2022 - 2024



DECRETO 67/ 2018

APRUEBA NORMAS MÍNIMAS NACIONALES SOBRE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN Y DEROGA LOS DECRETOS EXENTOS N°511 DE
1997, N° 112 DE 1999 Y N° 83 DE 2001, TODOS DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN

**ESCUELA GUALBERTO KONG FENÁNDEZ
VALLENAR**

Introducción

El presente Reglamento Interno de Evaluación, tiene como propósito normar la forma de evaluar a los estudiantes en las diferentes asignaturas, tomando en cuenta todas las excepciones en los casos particulares de cada alumno, rigiéndose por lo que estipula la ley.

Está estructurado en artículos para facilitar su comprensión.

INDICE

Contenido	Página
Introducción	2
Indice	3
1. Marco Legal	4
2. Identificación	6
3. Disposiciones Generales	7
4. De las Evaluaciones	7
a) De las Calificaciones	13
b) De la Promoción Escolar	15
c) Situaciones Especiales de Evaluación	17
d) Evaluación Diferenciada	19
5. Reuniones Técnicas – Profesionales	20
6. Disposiciones Finales	20

1.

MARCO LEGAL

Considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante “la ley”, regula en el párrafo 2°, del Título II la “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media”;

Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los estudiantes de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.”; Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento “Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de estudiantes de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada” señalando en síntesis que: “Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente...” (considerando 8°); Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta

prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un “Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación...” (considerando 10°);

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación” se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo.

Decreto 67

ARTÍCULO 1º: Apruébense las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.

2.

IDENTIFICACIÓN

Nombre del Establecimiento	Escuela GUALBERTO KONG FERNÁNDEZ
Dirección	Sargento Aldea 1170. Vallenar
Comuna	Vallenar
Provincia	Huasco
Región	Atacama
Teléfono	512611725
Rol Base Datos	464-2
Dependencia	Servicio Local de Educación Pública Huasco
Área	Urbana
Nivel de Enseñanza	Básica (1° a 8° año)
Matrícula	651 estudiantes.
Sello Educativo	“ESCUELA PARA UNA FORMACIÓN ACADÉMICA Y DEPORTIVA”
Visión	La escuela pretende ser una institución inclusiva que permita en los estudiantes, a través del movimiento y la actividad física, una actitud favorable por lo académico, como también la utilización de estrategias de enseñanza innovadoras para el logro de aprendizajes significativos en nuestros alumnos, considerando el desarrollo personal e intereses de los mismos, para enfrentar las necesidades que exige la sociedad.
Misión	Fortalecer el reconocimiento como una escuela inclusiva que imparte una educación de calidad, con el compromiso de toda la comunidad educativa. Ser una escuela que pone énfasis en lo académico, la actividad física y el deporte, como un estilo de vida para integrarse a las exigencias del mundo actual, asegurando una educación integral en nuestros estudiantes.

3.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2°: El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

ARTÍCULO 3°: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) **Retroalimentación:** proceso constructivo que permite a los estudiantes recibir información de manera sistemática, respecto de las fortalezas y/o debilidades evidenciadas en la manifestación de determinadas conductas, acciones, actividades u otras, con el fin de propiciar el autorreflexión y permitiendo reforzar el proceso de enseñanza - aprendizaje.

ARTÍCULO 4º: El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación, funcionará con un régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar Regional, confeccionado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5º: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

El análisis del reglamento, las modificaciones y/o actualizaciones, serán informados a la comunidad escolar mediante reunión del Consejo Escolar.

El Reglamento, además, será cargado al Sistema de Información General de Estudiantes - SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

4.

DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 6°: Durante el proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrán desarrollarse instancias con finalidad diagnóstica, formativa o sumativa.

- La **Evaluación Diagnóstica** se realiza al inicio del periodo escolar y/ounidad didáctica, proporcionando información relevante al docente respecto del progreso, estilo y ritmo de aprendizaje de todos los estudiantes de un curso y de cada uno en particular, lo que permite planificar estrategias diversificadas que favorezcan el aprendizaje de todos¹.
- La **Evaluación Formativa** se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, permite a los profesionales de la educación obtener evidencias del desempeño de éstos, interpretarlas y usarlas para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- La **Evaluación Sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 7°: El proceso de evaluación, con cualquiera de sus objetivos, considera el uso de las siguientes técnicas e instrumentos de evaluación, pudiendo incorporarse otras de acuerdo a las planificaciones de aulas.

- **Técnicas escritas:** pruebas estructuradas y no estructuradas, trabajos de investigación, ensayos, guías, informes, reflexiones u otros.
- **Técnicas orales:** interrogación, disertación, debates, declamación u otras.
- **Técnicas prácticas:** dramatizaciones, coreografías, acciones físico – motrices, test audio- perceptivos, trabajos visuales y trabajos de laboratorio, manipulación, construcción, ejercicios demostrativos, u otros instrumentos para valorar las manifestaciones escritas, orales, artísticas, deportivas u otras de los y las estudiantes, se utilizarán listas de cotejo, escalas de apreciación, rúbricas u otras.

El desarrollo de las diversas técnicas de evaluación puede organizarse en acciones individuales, en parejas o en grupos, siempre de acuerdo a los objetivos determinados en la Planificación Curricular.

¹Decreto 83/2015

ARTÍCULO 8°: Durante el proceso de evaluación interactúan distintos agentes, por ello que se considerará:

- **Autoevaluación:** reflejará la autoconciencia del o la estudiante con respecto a su propio proceso de aprendizaje.
- **Coevaluación:** considera al estudiante como agente evaluador de sus pares, permitiéndole, tanto de manera individual como colectiva, desarrollar su capacidad crítica, por medio de un lenguaje común y significativo, que afiance la mirada sobre la evaluación.
- **Hétero evaluación:** es la desarrollada por el docente o institución externa al grupo, donde solamente ellos asignan valor a la acción de aprendizaje.

ARTÍCULO 9°: Los docentes, como parte del desarrollo e implementación de las planificaciones de sus unidades didácticas, contarán con un plazo mínimo de 5 días previos a la realización de la evaluación, para comunicar por escrito a los estudiantes y apoderados:

- El objetivo de la evaluación
- La técnica de evaluación a utilizar (artículo 6°).
 - En caso de trabajo práctico, de ejecución, demostración etc. el profesor (a) deberá informar y entregar el instrumento de evaluación al estudiante, el cual debe especificar el procedimiento, contenidos, puntaje y el porcentaje de exigencia. Además de la fecha de realización o entrega y otros indicadores evaluables como ortografía, presentación, penalización por entrega fuera de plazo, etc.
 - En caso de una prueba escrita deberá entregar al estudiante los contenidos a evaluar, puntaje y fecha de realización.
- Las evaluaciones de un periodo programado (mensual o término de unidad) tendrán una exigencia del sesenta por ciento, las que serán registradas en un calendario de evaluaciones.

ARTÍCULO 10°: El proceso escolar comienza con la realización de una evaluación diagnóstica en las asignaturas de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Inglés y Educación Física y de manera opcional en las demás asignaturas, los resultados de esta deberán quedar consignados en el libro de clases por medio de conceptos.

ARTÍCULO 11°. Las evaluaciones serán programadas mensualmente en todas las asignaturas y serán comunicadas a los estudiantes quedando registro de ello en el libro de clases y a los apoderados, a través del medio de comunicación familia escuela que tenga el Establecimiento, con al menos, cinco días de anticipación. Las evaluaciones serán calendarizadas con UTP para evitar que coincidan dos o más evaluaciones en un mismo día.

ARTÍCULO 12°. El proceso de evaluación y por ende la planificación curricular, contemplan la **retroalimentación** como factor determinante. De esta forma las planificaciones de unidades deberán contener esta instancia, posterior a todas las instancias evaluativas, lo que deberá quedar registrado en el libro de clases.

ARTÍCULO 13°. El proceso escolar conlleva la realización permanente de **evaluaciones formativas**, las cuales no se consignan directamente como nota en el libro de clases, pero que son consideradas parte fundamental del proceso de aprendizaje, por lo que deben incorporarse a la planificación. Las evaluaciones formativas serán desarrolladas de acuerdo a la diversidad didáctica docente, pudiendo ser valorada por los tres agentes, autoevaluación, co-evaluación o hetero evaluación contemplando siempre su retroalimentación dentro del diseño de aprendizaje.

Por su parte, podrán desarrollarse evaluaciones formativas de nivel y por asignaturas las cuales serán gestionadas a partir de los docentes y/o UTP, con la finalidad de conocer y monitorear avances en el logro de aprendizajes, evidenciar falencias y tomar decisiones respecto de la implementación curricular. Se podrán entregar tareas para la casa, en la medida que cumplan con el objetivo de reforzar los contenidos abordados en la clase y que sean apropiadas, acotadas y resueltas de manera autónoma por parte del estudiante.

ARTÍCULO 14°: Con la finalidad de determinar la pertinencia y calidad de la evaluación, las evaluaciones Sumativas deberán ser desarrolladas con al menos 07 días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación y ser entregada a la UTP de la escuela. La entrega debe informar en documento escrito: la técnica evaluativa a utilizar, el instrumento y pauta de corrección.

Las evaluaciones Sumativas serán revisadas por el docente de asignatura y posterior reflexión y análisis de resultados en reunión Técnico Pedagógica por departamento de asignatura de manera mensual.

ARTÍCULO 15°. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

La Dirección de Establecimiento en conjunto con la UTP, estudiarán aquellos casos de estudiantes que presenten algún tipo de problemática que le impidan asistir normalmente a clases y que requieran una atención diferenciada (Cambio Pedagógico), previa presentación de los certificados correspondientes.

La eximición de la asignatura de Educación Física sólo procederá cuando exista un certificado médico que lo avale. Los estudiantes eximidos deberán ser evaluados a través de trabajos y/o proyectos de investigación, asistiendo normalmente a clases.

No obstante, lo anterior, los establecimientos deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

a. DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 16°: Las calificaciones de cada asignatura, tanto parcial como final, que sólo se referirán al rendimiento escolar, serán expresadas en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal aproximado, siendo la calificación mínima de aprobación de un 4.0 con un 60% de exigencia.

ARTÍCULO 17°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Las asignaturas mencionadas serán valoradas por medio de los siguientes conceptos:

- **MB** Muy Bueno
- **B** Bueno
- **S** Suficiente
- **I** Insuficiente

ARTÍCULO 18°: La evaluación diagnóstica no consigna calificación, pero debe quedar registrada en el libro de clases a través de conceptos:

- **L** Logrado - (5.6 a 7.0)
- **ML** Medianamente Logrado – (4.0 a 5.5)
- **NL** No Logrado (2.0 a 3.9)

ARTÍCULO 19°: Las calificaciones serán todas coeficiente 1 y tendrán igual ponderación dentro del promedio final semestral y final anual de una asignatura de cada curso, y final general de asignaturas. No se desarrollará una instancia final equivalente al 30% (examen).

Atendiendo la diversidad de estudiantes en el aula, se determina que durante el semestre se utilicen, al menos, dos de las tres técnicas evaluativas declaradas (Escritas, Orales y/o Prácticas). Lo cual deberá quedar consignado en el registro de contenidos.

ARTÍCULO 20°: El registro de calificaciones se realizará en el libro de clases y plataforma digital a la vez, siendo el docente el responsable de la actualización permanente de dichos registros. Posterior a la aplicación de un instrumento con evaluación Sumativa, el docente tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles, para comunicar a los estudiantes las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 21°: Los resultados de proceso y progreso de los estudiantes, serán comunicados a los apoderados de manera mensual, además se entregará un informe semestral que evidencie las calificaciones e Informe de Personalidad.

b. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

ARTÍCULO 22°. Se entiende por Promoción, la situación final del proceso de aprendizaje cursado por el estudiante, en el año lectivo correspondiente. Para la promoción, se considera conjuntamente el logro de objetivos y la asistencia a clases.

- **Asistencia:** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, en casos justificados.

- **Logro de Objetivos:**
 - Serán promovidos todos los estudiantes que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio con una calificación final igual o superior a 4,0.
 - Serán promovidos los estudiantes que hayan reprobado una asignatura siempre que el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas corresponda a 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
 - Serán promovidos los estudiantes que no hubieran aprobado dos asignaturas, siempre que su calificación final corresponda a un promedio aritmético 5.0, incluidas las dos asignaturas no aprobadas.

ARTICULO 23°: Los informes de rendimiento serán entregados por el Profesor Jefe de cada curso, mensualmente en las reuniones de Padres y Apoderados.

ARTÍCULO 24°: Los docentes a cargo de las distintas asignaturas, deberán citar a los Padres y Apoderados de aquellos educandos que no estén alcanzando un nivel de rendimiento adecuado o que presenten dificultades durante el transcurso de cada semestre. Dicha entrevista se realizará en los horarios de Atención de Apoderados.

ARTÍCULO 25°: En aquellos casos en que los estudiantes no cumplan con alguno de los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, estos casos serán analizados por la Dirección del colegio y UTP, previo informe fundado por parte del Profesor Jefe, Profesores de asignatura y Profesionales que hayan participado en el proceso de enseñanza. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante y apoderado.

El informe individual deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

ARTÍCULO 26°: La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

c. “SITUACIONES ESPECIALES DE LA EVALUACIÓN”

ARTÍCULO 27: Inasistencia a Procedimientos de Evaluación Fijados Previamente:

Los estudiantes deberán realizar sus evaluaciones Sumativas en las fechas fijadas con el docente. Si por causa mayor un estudiante no pudiera presentarse a cumplir con estas obligaciones, tendrá derecho a ser evaluado en fecha y hora acordada entre el estudiante y el docente, siempre que su ausencia haya sido justificada en Inspectoría y oportunamente informada al docente y U.T.P.

Los estudiantes que no rindan las actividades Evaluativas fijadas por calendario, y no hayan sido justificados por sus apoderados, podrán ser evaluados oralmente o por escrito a la clase siguiente o en fecha determinada por el profesor, según lo estime conveniente.

Si un estudiante es sorprendido en actitudes de falta de honradez durante la realización de una evaluación, entendiéndose como tal el obtener (“copiar”) o entregar (“soplar”) información durante evaluaciones, entregar trabajos ajenos como propios, transcribir literalmente trabajos desde cualquier fuente de información, ésta se le suspenderá y se le aplicará una nueva evaluación inmediatamente en el tiempo restante o en la fecha estipulada por el docente, pudiendo ser verbal o escrita, siendo la escala del 1.0 al 7.0, registrando la observación negativa correspondiente, en su hoja de vida del Libro de Clases.

En caso de la inasistencia injustificada a la reprogramación la nota máxima que podrá obtener será un 5,0.

ARTÍCULO 28º: Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran. De esta forma, a quienes presenten alguna incapacidad física determinada (temporal o permanente), se modificará la técnica de evaluación utilizada con la finalidad de dar cumplimiento a la evaluación (Ejemplo: frente a una mano hábil inmovilizada se modifica la técnica de prueba escrita a control oral).

En los casos en que la incapacidad temporal afecte la participación regular del estudiante en el aula, se realizará el plan de recalendarización Interno de evaluaciones, de acuerdo a la pertinencia curricular.

ARTÍCULO 29º: En caso de ausencia a clases prolongado, con la debida justificación del apoderado y acompañamiento de certificados médicos, cuando el caso lo amerite, se procederá a recalendarizar las evaluaciones que correspondan por asignatura. Esta será derresponsabilidad del profesor de asignatura con apoyo de UTP.

La recalendarización será la herramienta con que se reprogramaran las instancias de evaluaciones pendientes, teniendo en consideración el tiempo, las razones, el número de evaluaciones pendientes y la disponibilidad de tiempo restante, que permita desarrollar en conjunto con todos los docentes involucrados el desarrollo de la recalendarización, la que debe ser conocida por todos los involucrados Docentes, alumnos y apoderados.

ARTÍCULO 30º: En casos de ausencias prolongadas justificadas: ingreso tardío o finalización anticipada del año escolar, la Dirección y la Unidad Técnica programarán una recalendarización de manera individual, las determinaciones acordadas serán informadas a los Docentes del curso involucrado para dar cumplimiento a los requerimientos de aprobación del nivel escolar.

d. EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 31°: Se entenderá por evaluación diferenciada al “procedimiento pedagógico transitorio que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría” (Mineduc, 2019).

ARTÍCULO 32°: Podrá acceder a evaluación diferenciada los estudiantes que tengan necesidades educativas especiales, sean estas temporales o permanente las cuales deben ser acreditadas bajo certificación médica.

ARTÍCULO 33°: En casos de estudiantes que presenten necesidades educativas especiales – NEE, se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada e individualizada (según diagnóstico), con técnicas e instrumentos desarrollados por el profesor de asignatura en conjunto con él o la profesional especialista en educación diferencial.

En caso del Programa de Integración Escolar – PIE, estos estudiantes deberán estar en posesión de un PACI – Plan de adecuaciones curriculares individuales, el cual debe contemplar un diagnóstico individual, definición del tipo de adecuación, la planificación y registro de estas, la evaluación y calificación para su promoción.

5.

REUNIONES TÉCNICAS PROFESIONALES

ARTÍCULO 34º: La Dirección del Establecimiento convocará a “**Consejo Especial de Evaluación**” a su equipo y actores pertinentes, al término de cada Semestre con el fin de analizar situaciones particulares, antecedentes, argumentos y otros, de estudiantes que se encuentren en riesgo de repitencia por alguna causa.

6.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 35º: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el Director del establecimiento.

ARTÍCULO 36º: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 37º: El Establecimiento revisará este Reglamento de Evaluación y Promoción anualmente, con el fin de actualizarlo y/o perfeccionarlo.

